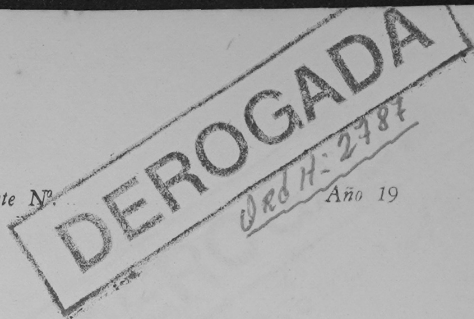




O R D E N A N Z A : N° 1988.- (D.E.)

51

Artículo 1°.- Todos los productores de leche que introduzcan dicho
----- alimento al Partido de La Plata, lo harán en los ta-
rros actualmente aprobados para ese objeto.-

Artículo 2°.- La tapa de los recipientes, deberá llevar un alambre
----- con precinto de plomo, colocado en tal forma que para
destapar el tarro sea indispensable cortar el alambre o violar el
precinto.

Artículo 3°.- Todo tambero se proveerá de una pinza de precintar, con
----- dibujo, marca o número que individualice sus recipien-
tes.

Para la habilitación de dicho instrumento deberá pre-
viamente registrarse en la División Veterinaria de la Dirección de
Higiene de esta Comuna.

Artículo 4°.- El acarreador será el único responsable de la calidad
----- de la leche contenida en los tarros sin precintar y como
tal se hará pasible de las sanciones pertinentes.-

Artículo 5°.- La presente Ordenanza comenzará a regir de los SESENTA
----- (60) días de la fecha de la sanción.

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, pubíquese, dése al R.M.

Fdo: Dr. ROBERTO M.P HURTADO
Intendente Municipal

Fdo: Dr. JUAN L. SERVIN

Sec. de Hacienda y Gobierno.